

YR

**PROCESO:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
**RADICADO:** 680014003011-2024-00169-00  
**DEMANDANTE:** FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.  
(NIT. 890.211.049-5)  
**DEMANDADO:** ANGELA VICTORIA DUEÑAS REY (C.C. 37.749.951)  
LUIS HUGO ZÁRATE DÁVILA (C.C. 5.565.627)

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022; razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., a través de apoderado judicial, contra ANGELA VICTORIA DUEÑAS REY y LUIS HUGO ZÁRATE DÁVILA, por las siguientes sumas:

- Por valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$14.600.448)**, por concepto de cuotas de administración causadas y vencidas, con respecto al Inmueble ubicado en la Calle 42 No. 29-92, Apartamento 101, Edificio Josmar P.H. Barrio Sotomayor en Bucaramanga Municipio de Bucaramanga, discriminadas de la siguiente forma:

CONCEPTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA DE ADMINISTRACIÓN
CUOTA DE ADMINISTRACION JULIO DE 2023	5/07/2023	\$1.800.000
CUOTA DE ADMINISTRACION AGOSTO DE 2023	5/08/2023	\$1.800.000
CUOTA DE ADMINISTRACION SEPTIEMBRE DE 2023	5/09/2023	\$1.800.000
CUOTA DE ADMINISTRACION OCTUBRE DE 2023	5/10/2023	\$1.800.000
CUOTA DE ADMINISTRACION NOVIEMBRE DE 2023	5/11/2023	\$1.800.000
CUOTA DE ADMINISTRACION DICIEMBRE DE 2023	5/12/2023	\$1.800.000
CUOTA DE ADMINISTRACION ENERO DE 2024	5/01/2024	\$1.833.408
CUOTA DE ADMINISTRACION FEBRERO DE 2024	5/02/2024	\$1.967.040

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración (día 6 de cada mes)**, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por las cuotas de administración, que se sigan causando mes tras mes, con sus respectivos intereses moratorios, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.



**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los demandados, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección: [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: RECONOCER** al Dr. **JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 91.267.747 y portador de la T.P. No. 135.460 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS  
JUEZ